

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES OTORGADAS A IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U., A FAVOR DE DESARROLLOS RENOVABLES TAGUS, S.L.U., DE LA PLANTA SOLAR “FV TAGUS”, DE 329,95 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁNTARA, EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

Expediente: INF/DE/078/25 (PFot-449)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de junio de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2025, recibido en el registro de esta Comisión el 21 de mayo de 2025, tras el primer informe complementario a la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Iberenova Promociones, S.A.U. (IBERENOVA), a favor de Desarrollos Renovables Tagus, S.L.U. (TAGUS), de la planta solar ‘FV Tagus’ (PSF TAGUS), de 329,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alcántara, en la provincia de Cáceres, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a IBERENOVA, a favor de TAGUS, de

la PSF TAGUS, donde se analiza la información aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del que será el nuevo titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal de TAGUS, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a sus relaciones societarias, se concluyó que el socio único de TAGUS es IBERENOVA, sociedad participada en un 100% por Iberdrola Renovables Energía, S.A.U. (IBERDROLA RENOVABLES), cuyo socio único es Iberdrola Energía Sostenible España, S.L.U., sociedad íntegramente participada por Iberdrola España, S.A.U., cuyo socio único es Iberdrola, S.A. Por tanto, TAGUS se encuentra integrada en el Grupo IBERDROLA.
- Respecto a la capacidad técnica de la sociedad que será la titular de la instalación a transmitir, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de su socio único y del Grupo empresarial al que pertenece.
- Respecto a la capacidad económico-financiera del futuro titular de la instalación objeto de transmisión, TAGUS, se concluyó que no se encontraba acreditada, puesto que no fue posible evaluar su situación patrimonial, ni la de su socio único. Se pudo evaluar la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece la solicitante, el Grupo IBERDROLA, gracias al acceso a sus Cuentas Anuales Consolidadas en su web corporativa, donde se verificó una situación patrimonial equilibrada.

Con fechas 26 y 28 de marzo de 2025 —posteriores a la elevación a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC del informe mencionado anteriormente— tuvieron entrada en el registro de la CNMC sendos oficios de la DGPEM de fechas 24 y 26 de marzo de 2025 respectivamente, por los que dio traslado de nueva documentación aportada por TAGUS con fechas 24 y 25 de marzo como documentación adicional remitida para su incorporación al expediente.

Como consecuencia, con fecha 10 de abril de 2025, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización de la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a IBERENOVA, a favor de TAGUS, de la PSF TAGUS. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por la solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal de TAGUS se concluyó que estaba suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de marzo de 2025, así como en lo que respecta a sus relaciones societarias,

puesto que se verificó que TAGUS es una sociedad integrada en el Grupo IBERDROLA.

- Respecto a la capacidad técnica de TAGUS, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de marzo de 2025, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de su socio único y del grupo empresarial en el que se encuentra integrado.
- Respecto a la capacidad económico-financiera de TAGUS, se concluyó que era necesario aclarar cuál era su situación patrimonial, pues podría estar incurso en causa de disolución a 31 de diciembre de 2023. Se pudo evaluar la capacidad económico-financiera de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece, entidades que presentaban una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 21 de mayo de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 16 de mayo de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante con fecha 9 de mayo de 2025, para subsanar el informe complementario precedente de 10 de abril de 2025.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.5 establece que *«la transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo»*.

El artículo 133.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000) establece que *«la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad»*; su artículo 134 establece que *«La [DGPEM] resolverá, previo informe de la [CNMC], sobre la solicitud, en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios,*

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante, TAGUS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de TAGUS resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de marzo de 2025 y ratificada en el informe complementario de fecha 10 de abril de 2025.

En cuanto a sus relaciones societarias, en ambos informes precedentes se verificó que TAGUS, cuyo socio único es IBERENOVA, es una sociedad integrada en el Grupo IBERDROLA.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de TAGUS resultó suficientemente acreditada en los informes precedentes de la CNMC de fechas 27 de marzo y 10 de abril de 2025, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de su socio único y del grupo empresarial en el que se encuentra integrado, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe complementario, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa que será la titular de la instalación cuya titularidad se transmite, TAGUS, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 27 de marzo de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de TAGUS; no se aportaron sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 10 de abril de 2025 se aportaron las Cuentas Anuales Abreviadas de TAGUS correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, registradas

en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de noviembre de 2024. La Sociedad, a 31 de diciembre de 2023, presentaba un patrimonio neto negativo, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** lo cual constituiría causa de disolución de la sociedad según establece el artículo 363.e) del Real Decreto Legislativo 1/2010², modificado por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, se consideraba necesario aclarar cuál es la situación patrimonial de TAGUS como sociedad que pasará a ser titular del activo a transmitir, pues podría estar incurso en causa de disolución a 31 de diciembre de 2023.

- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe complementario, se adjunta carta de KPMG Auditores, S.L.³ a IBERENOV (socio único de TAGUS) donde manifiesta que TAGUS no se encontraba en situación de desequilibrio patrimonial a 31 de diciembre de 2023, ya que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de TAGUS, IBERENOV, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del informe precedente de fecha 27 de marzo de 2025 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de IBERENOV; no se aportaron sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario de fecha 10 de abril de 2025 se aportaron las Cuentas Anuales de IBERENOV correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, auditadas según informe de auditoría de fecha 13 de junio de 2024, donde verificó que presentaba un patrimonio neto equilibrado.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la transmisión de la instalación, el Grupo IBERDROLA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del mencionado informe de fecha 27 de marzo de 2025, no se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IBERDROLA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, pero pudieron ser evaluadas puesto que se

² Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

³ Firmante del informe de auditoría de IBERENOV de fecha 13 de junio de 2024.

encuentran accesibles en la web corporativa del Grupo, por lo que se verificó que presentaban una situación patrimonial equilibrada.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe complementario, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Iberenova Promociones, S.A.U., a favor de Desarrollos Renovables Tagus, S.L.U., de la planta solar 'FV Tagus', de 329,95 MW potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alcántara, en la provincia de Cáceres, esta Sala concluye que Desarrollos Renovables Tagus, S.L.U. cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y otros precedentes, así como la aportada por la web corporativa del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el futuro titular de la instalación cuya titularidad se transmite y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).